



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 006-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 22 JAN 2015

VISTO, el expediente que contiene el escrito N° 2337 de fecha 20 de noviembre de 2014, presentado por el Señor Ricardo Ermitanio Ortiz Zárate con DNI: 02888569 mediante el cual, solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor**, ubicado en la Carretera Sullana Paita Km 05 del Centro Poblado de Jibito, Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana y Departamento de Piura y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Mina Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 145-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la de evaluar y aprobar los estudios ambientales y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual deroga de manera expresa al Decreto Supremo N° 015-2006-EM; por lo que la nueva normatividad resulta ser aplicable al presente caso en lo que resulte pertinente con respeto y sujeción al debido procedimiento;

Que, el Artículo 8° del D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que, Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, el Artículo 23° del D.S. N° 039-2014-EM, la presentación y contenido de La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 3;

Que, el Artículo 9° del D.S. N° 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, con el escrito N° 2337 de fecha 20 de noviembre de 2014, el recurrente presentó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el Informe N° 082- 2014- GRP-DREM-UTHC/SPA, de fecha 17 de diciembre de 2014, procedió con la evaluación del estudio ambiental presentado, evaluación recaída en el proveído del Director Regional de Energía y Minas Piura de fecha de 18 de diciembre de 2014, a través del cual, se concluye por la observación de la presente DIA;

Que, con el escrito N° 020-2015 de fecha 06 de enero de 2015, el recurrente presentó el levantamiento de observación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el Informe N° 002-2015-GRP-DREM-UTH/SPA de fecha 21 de enero de 2015, recaído en proveído del Director Regional de Energía y Minas Piura de fecha de 22 de enero de 2015, concluye por la aprobación de la presente Declaración Impacto Ambiental;

De conformidad con la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, Decreto Supremo N° 039-2014-EM y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor; ubicado en la Carretera Sullana Paita Km 05 del Centro Poblado de Jibito, Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana y Departamento de Piura, presentado por el Señor Ricardo Ermitanio Ortiz Zárate con DNI: 02888569 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 3°.- Remitir al OSINERGMIN, copia de la presente Resolución





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 4°.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5° Dar cuenta a la Gerencia regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para su debido conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



[Firma manuscrita]
Ing. Héctor Olaya Castillo
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA



Piura, 21 de enero de 2015

INFORME N° 002 - 2015 -GRP- DREM-UTHC

Para : Ing. HÉCTOR OLAYA CASTILLO
Director Regional de Energía y Minas Piura

Asunto : Evaluación del Levantamiento de Observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor.

EXPEDIENTE	2337-2014
TITULAR	RICARDO ERMITANIO ORTIZ ZARATE
DIA ELABORADO POR	ING. AGRIPINO JIMENEZ GARCIA BLOG. MARCO A. RODRIGUEZ OCAMPO

I. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: OBSERVADO.

II. ANTECEDENTES

- Mediante el escrito N° 2337 de fecha 20 de noviembre de 2014, el Sr. Ricardo Ermitanio Ortiz Zárate con DNI: 02888569 presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura (DREM), Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor.
- Mediante el escrito N° 020 de fecha 06 de enero de 2015, el Sr. Ricardo Ermitanio Ortiz Zárate con DNI: 02888569 presentó el Levantamiento de la Observaciones hechas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor.

III. EVALUACIÓN DEL PROYECTO:

Objetivo

El objetivo del Proyecto es Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP.

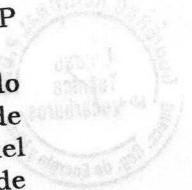
Ubicación

El establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera Sullana Paita Km 05 del Centro Poblado de Jibito, Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana y Departamento de Piura.

Coordenadas UTM WGS 84		
Vértice	Este (X)	Norte (Y)
A	527645.71	9457310.52

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en instalar estación de servicios mediante la instalación de 05 tanques e instalar un sistema de recepción, almacenamiento y despacho de Combustibles Líquidos y GLP.



- Islas
- Sistema de "puesta a tierra"
- Medidas de seguridad en las operaciones e instalaciones
- Aire comprimido del establecimiento.
- Pozo de observación para detección de fugas en el grifo.
- Sistema de recuperación de vapor
- Instalaciones eléctricas
- Edificaciones.- Se construirá un edificio administrativo de un (01) piso que tendrá la siguiente distribución: Tienda de Lubricantes y Servicios higiénicos para el público, independiente para damas y caballeros; además se ubicarán las oficinas de administración, Gerencia y servicios higiénicos para el personal que laborará en el establecimiento

IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES:

El expediente presentado por el titular contiene la documentación solicitada en el Auto Directoral N° 170-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, los mismos que se detallan a continuación:

Observación N° 1-Absuelta

El titular debe presentar nuevamente el estudio de acuerdo al anexo 3 del nuevo reglamento D.S. N° 039-2014-EM.

Respuesta:

El titular cumple con presentar nuevamente el estudio de acuerdo al anexo 3 del nuevo reglamento D.S. N° 039-2014-EM.

Observación N° 2-Absuelta

El titular debe presentar una copia de su DNI.

Respuesta:

El titular cumple con presentar una copia de su DNI.

Observación N° 3-Absuelta

El titular debe presentar el monto aproximado del costo del proyecto

Respuesta:

El titular cumple presentar el monto aproximado del costo del proyecto que se detalla en la Pag. 51 del documento ambiental presentado.

Observación N° 4-Absuelta

El titular debe presentar copia del certificado de zonificación del terreno donde instalará el establecimiento.

Respuesta:

El titular cumple con absolver la observación hecha adjuntando la documentación respectiva y en la pag. 15 del estudio ambiental la descripción.

Observación N° 5-Absuelta

El titular debe indicar el tiempo de vida útil del proyecto.

Respuesta:

El titular cumple con indicar que el tiempo de vida útil del proyecto es de 15 a 20 años con respecto a los tanques e infraestructura va variar. Pag. 17 del estudio ambiental.

Observación N° 6-Absuelta

El titular debe presentar documentación que acredite la situación legal del predio donde se instalará el establecimiento



Observación N° 13-Absuelta

El titular debe incluir en el Plan de Abandono como se realizara el abandono del área de lavado y engrase que tendrá el establecimiento que medidas tomara.

Respuesta:

El titular cumple informar que el establecimiento no tendrá el área de lavado y engrase como lo manifestó anteriormente.

Observación N° 14-Absuelta

El titular debe presentar el cronograma de ejecución del proyecto.

Respuesta:

El titular cumple con presentar el cronograma de ejecución del proyecto

Observación N° 15-Absuelta

El titular debe describe si el establecimiento actualmente cuenta con servicio de agua u otro, red de alumbrado público o que cuenta con generador eléctrico.

Respuesta:

El titular cumple con indicar que el establecimiento contará con el servicio de agua y electricidad.

V. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto la suscrita recomienda:

Aprobar el DIA del Proyecto para la Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor, presentado por el Sr. Ricardo Ermitanio Ortiz Zárate, **procedimiento iniciado de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 015-2006-EM y sus modificatorias D.S. N° 024-2007-EM, y en cumplimiento y adecuación al Nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos el D.S. N° 039-2014-EM de fecha 12 de noviembre que Deroga al D.S. N° 015-2006-EM y sus modificatorias**, sin perjuicio del cumplimiento de la Normatividad Vigente y de las acciones de fiscalización correspondiente

VI. RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto la suscrita recomienda:

- Aprobar la DIA y Remitir al Sr. Ricardo Ermitanio Ortiz Zárate representante del Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor, copia del presente informe para su conocimiento y fines.
- Remitir al OEFA, copia del presente informe para los fines de fiscalización correspondiente


ING. SALLY INGRID PEREZ AGUADA
UNIDAD TECNICA DE HIDROCARBURO
Reg. CIP N° 151380

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

Auto Directoral N°009-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 22 de enero de 2015

Visto el informe N° 002-2015- GRP-DREM-UTHC/SPA que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **SE REQUIERE** que la Unidad Técnica de Hidrocarburos conjuntamente con la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREM-PIURA, proyecten la Resolución Directoral Regional de Aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto para la Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor**, de conformidad con el Art. 24 del D.S. N° 039-2014-EM y la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, con las motivaciones propias de quien ejerce legítima función de esta Dirección Regional. **Prósiga su Trámite.-**



[Handwritten Signature]
Ing. Héctor Olaya Castillo
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Transcrito a:
UTH-DREM-PIURA

[Faint official stamp and signature]
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Respuesta:

El titular cumple con adjuntar la Constancia de Posesión N° 291-2013 de Terreno Urbano expedida por la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, ya que tales terrenos pertenecen a una comunidad campesina.

Observación N° 7-Absuelta

El titular debe presentar un Diagrama de Flujo de sus actividades que realizara en el proyecto presentado.

Respuesta:

El titular cumple con presentar el Diagrama de Flujo de las actividades que realizará detallada en la pag.56 del estudio ambiental.

Observación N° 8-Absuelta

El titular debe incluir en marco legal el nuevo D.S. N° 039-2014-EM el nuevo Reglamento para las Actividades de Hidrocarburos.

Respuesta:

El titular cumple con incluir en marco legal el nuevo D.S. N° 039-2014-EM el nuevo Reglamento para las Actividades de Hidrocarburos.

Observación N° 9-Absuelta

El titular debe describir los residuos sólidos domestico de la zona que se observó en las fotos presentadas.

Respuesta:

El titular cumple describir los residuos sólidos domestico de la zona que se observó en las fotos presentadas pertenecen a una vista de la carretera a Sullana.

Observación N° 10-Absuelta

El titular debe presentar las Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos tanto para la etapa de construcción y operación, nuevamente de acuerdo al nuevo reglamento D.S. N° 039-2014-EM, anexo 3 del ítem VI.

Respuesta:

El titular cumple con presentar las Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos tanto para la etapa de construcción y operación, nuevamente de acuerdo al nuevo reglamento D.S. N° 039-2014-EM, anexo 3 del ítem VI.

Observación N° 11-Absuelta

El titular debe presentar su carta de compromiso de monitoreo de efluente como lo indica la norma para el caso del área de lavado y engrase que tendrá el establecimiento.

Respuesta:

El titular cumple con indicar y describir que finalmente el establecimiento no contará con el área de lavado y engrase. Por lo tanto no está obligado a presentar dicha carta de compromiso como indica la normatividad vigente.

Observación N° 12-Absuelta

El titular debe presentar el Plan de Relaciones Comunitarias (cronograma).

Respuesta:

El titular cumple con presentar el cronograma del Plan de Relaciones Comunitarias.



Tanques

Los tanques para almacenamiento de combustibles líquido, tendrá salidas Φ 2" para ventilación, Φ 4" descarga, Φ 2" para despacho, recuperación de vapores Φ 4" y manhole 24", están asentados sobre una capa de arena fina compactada, la cual a su vez esta sobre una loza de concreto, dentro de una fosa construida de material noble (cimentación y pared de ladrillo); conservando una distancia de 0.50 m. entre los tanques y las paredes.

Los tanques además tienen una protección exterior a base de pintura Zincromato epóxica con recubrimiento de pintura asfáltica, la fosa será rellena con arena limpia y libre de sales; siendo la altura libre de nivel de piso terminado al borde superior del tanque de 1.00m.

Los tanques de almacenamiento de combustible, la conexión de llenado debe prolongarse hasta llegar a 15 cm. del fondo.

N° Tanque	Producto	Capacidad(Gal.)
01	Gasohol 84Plus	4,000
02	Gasohol 90 Plus	3,000
03	Diesel B5	3,000
04	Gasohol 95 Plus	2,000
05	GLP	3,000
Total		15,000

Se instalará un Sistema de Recepción, Almacenamiento y Despacho de GLP para uso automotor y contará con un tanque cilíndrico vertical enterrado con una capacidad de almacenamiento de 3000 gal, cuyas dimensiones son:

- Longitud del tanque: 4.10 m
- Diámetro del tanque: 1.90 m

El Sistema de almacenamiento, recepción y despacho de GLP, deberá contar con los siguientes equipos:

- Un (01) tanque de capacidad de 3000 glns.
- Bomba de impulsión de GLP, con motor eléctrico con capacidad, de 35 GPM promedio.
- Instalación eléctrica a prueba de explosión.
- Puesta a tierra para la descarga de la corriente estática en la descarga y bomba de trasiego.
- Dispensador de GLP con salida de dos mangueras.
- Detector continuo de gases.
- Alarma Sonora.
- Dispositivos de Control Total del Producto

Islas

N° Islas	Equipo de Despacho	Producto
01	02 surtidores	G-90 Plus y D-B5
02	01 surtidor	G-90 Plus, G-84Plus, G-95 Plus D-B5 y GLP

El establecimiento contara con:

- Patio de Maniobras
- Tanques de almacenamientos





DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Directorial y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines

ARTICULO 4° - Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines

ARTICULO 5° Dar cuenta a la Gerencia regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para su debido conocimiento y fines

REGISTRAR Y COMUNICAR




DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA





comercialización de hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 3;

Que, el Artículo 9° del D.S. N° 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que lo elaboró y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, con el escrito N° 3337 de fecha 30 de noviembre de 2014, el recurrente presentó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Puno, mediante el Informe N° 083-2014-GRU-DREM-UTM/SRA, de fecha 17 de diciembre de 2014, procedió con la evaluación del estado ambiental presentada, evaluada de acuerdo al artículo del Director Regional de Energía y Minas Puno de fecha de 18 de diciembre de 2014, a través del cual, se concluye por la observación de la presente DIA;

Que, con el escrito N° 020-2015 de fecha 05 de enero de 2015, el recurrente presentó el levantamiento de observación de la Dirección de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Puno, mediante el Informe N° 002-2015-GRU-DREM-UTM/SRA de fecha 21 de enero de 2015, recibió en su calidad de Director Regional de Energía y Minas Puno de fecha de 22 de enero de 2015, concluye por la aprobación de la presente Declaración Impacto Ambiental;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 28011, Ley General del Ambiente, Resolución Ministerial N° 002-2009-MEM/DM, Decreto Supremo N° 039-2014-EM y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor, ubicado en la Carretera Sullana Puno Km 02 del Centro Poblado de Jinto, Distrito de Miguel Chaca, Provincia de Sullana y Departamento de Puno, presentado por el Señor Ricardo Eustaquio Ortiz Zárate con DNI: 02888569 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2° - La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, regionales, provinciales o locales.

ARTICULO 3° - Remite al OSINERGMIN, copia de la presente Resolución





DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Resolución Directoral

N° 001-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-43000-DI
Piura, 15 de Julio del 2018

VISTO, el expediente que contiene el escrito N° 2237 de fecha 20 de noviembre de 2014, presentado por el Señor Ricardo Trinitario Ortiz Lazo con DNI 03888669 mediante el cual solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Comunidades Indígenas y GIP para las Autopistas, ubicado en la Carretera Selva Piura Km 05 del Centro Poblado de Jilino, Distrito de Miguel Chico, Provincia de Selva Piura y Departamento de Piura y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 563-2009-MEM/DI, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minas y Asuntos Ambientales a los procesos de los Años 2009 a 2008 en concordancia con la Ordenanza Regional N° 145-2008-GOBIERNO REGIONAL PIURA-OR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la de evaluar y emitir Resoluciones Expectoradas en el ámbito de sus competencias;

Que por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Perú el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual deroga de manera expresa el Decreto Supremo N° 016-2006-EM, por lo que la nueva normatividad resulta ser aplicable al presente caso en lo que resulte pertinente con respecto y sujeción al debido procedimiento;

Que, el Artículo 8° del D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que, Previo al inicio de actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, construcción de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, el Artículo 23° del D.S. N° 039-2014-EM, la presentación y cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presenta a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución pueda originar impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la

